

Panamá, 19 de abril de 2024
DGCP-DS-DJ-432-2024

Licenciado
Hamed Tuñón Pinzón
Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Damos respuesta a su nota No. AG-283-24 de 01 de abril de 2024, por medio de la cual pone en conocimiento de ésta Dirección, que su entidad realizó cuatro procesos de contratación menor para la adquisición de diversos bienes, mismos que fueron recibidos a satisfacción por la entidad contratante.

Sostiene que a pesar de haberse refrendado las órdenes de compra de cada una de las adquisiciones realizadas y de haber recibido a conformidad los bienes, el Departamento de Compras de su entidad por error involuntario canceló en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, todos los procesos de compra, situación que impide la publicación de los recibidos conforme y por ende obtener el refrendo de las gestiones de cobro realizadas proveedor para que este pueda recibir su correspondiente pago.

Culmina consultando si es viable habilitar nuevamente los actos cancelados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y de esta manera publicar los recibidos conforme o si en todo caso es viable iniciar nuevamente el proceso de contratación para cada uno de ellos y esta forma poder honrar los pagos adeudados.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta y con la intención de buscar una solución a la problemática planteada y que la entidad pueda honrar los compromisos adquiridos, debemos en primer lugar indicar que la entidad deberá iniciar nuevamente cada proceso de contratación menor teniendo como sustento legal toda la documentación citada en su misiva.

No obstante lo anterior, dado a que como se menciona en su misiva, los bienes fueron recibidos a satisfacción, consideramos necesario indicarle que esta Dirección, haciendo uso de la facultad establecida en el numeral 5 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, incorporó al listado de documentos estandarizados aprobados mediante Resolución No. 002-2021 de 7 de enero de 2021, el documento OTR-0001 denominado “JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN DE USO DE

PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA”, con el objetivo de guiar y dotar de mayor eficiencia y eficacia a los procesos de adquisiciones de las entidades contratantes del Estado, toda vez que mal podríamos desconocer que pueden suscitarse situaciones excepcionales que imposibiliten el uso de la plataforma de cotizaciones en línea, resolución que en su parte resolutive señala taxativamente que la utilización de estos documentos son de carácter obligatorio para ser utilizados por las entidades contratantes y proveedores del Estado, procedimiento que servirá para hacer los registros correspondientes en el portal de las órdenes de compra.

Siendo así, en los casos en donde las entidades licitantes requieran la adquisición de bienes, servicios o la realización de obras dentro de las cuales la solicitud de cotizaciones no pueda realizarse utilizando la Plataforma de Cotizaciones en Línea o dado a que los bienes se hubiesen recibido a conformidad como es el caso que nos ocupa, esta Dirección ha habilitado en el Sistema “PanamaCompra”, la opción al momento de registrar compras menores de diez mil balboas, de aplicar la excepcionalidad a su uso, a través del documento OTR-0001, documento que fue añadido al flujo sistemático de la plataforma de cotizaciones en línea para ser utilizado en casos excepcionales, es decir, bajo circunstancias imprevistas, impostergables, concretas, inmediatas, probadas y/u objetivas que podrían de forma evidente ocasionar un daño material o económico al Estado o a los ciudadanos, e impide a la entidad someter el procedimiento respectivo a la plataforma de cotizaciones en línea.

Por tanto, en caso que las entidades seleccionen la excepcionalidad al uso de las cotizaciones en línea, el Sistema desplegará el citado documento en donde las entidades licitantes al utilizarlo, deberán exponer las condiciones objetivas y fundadas que imposibilitan solicitar cotizaciones haciendo uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea, las cuales no pueden basarse en una falta de planificación por parte de la institución, **lo cual deberán sustentar ante la Contraloría General de la República como ente competente para aprobar o negar el refrendo en las órdenes de compra que sometan a su consideración.**

De igual forma, el uso del documento Justificación de Excepción de Uso de Plataforma de Cotizaciones en Línea es responsabilidad de la entidad licitante, por lo cual deberá contar con la firma por parte del representante legal de la institución o persona delegada mediante resolución.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MAP/eb
Map eb